

Orden, que permita constatar su plena adecuación a las disposiciones comunitarias y básicas del Estado en la materia.

En concreto el mencionado artículo en su actual redacción extiende la protección a los términos, localidades y pagos que componen el área de producción, cuando la protección ha de entenderse exclusivamente al nombre geográfico concreto asociado al nivel de protección, es decir a la mención "Costa de Cantabria".

Por otra parte advertidos errores en la transcripción de la redacción del artículo 2 de la orden mencionada, por medio de la presente se procede a la correcta publicación.

Por ello, en aras a una mayor claridad y plena seguridad y eficacia jurídica de la norma, en uso de las facultades que tengo conferidas.

#### DISPONGO

##### Artículo primero.

Se modifica el apartado 3 del artículo 1 de la Orden GAN/18/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las normas de utilización de la mención, Vino de la Tierra Costa de Cantabria, para los vinos originarios de dicha zona vitícola, que quedará redactado como sigue:

"3. La protección otorgada se extiende a la mención "Costa de Cantabria" aplicada a vinos.

##### Artículo segundo.

El artículo 2, área de producción, de la Orden GAN 18/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las normas de utilización de la mención, Vino de la Tierra Costa de Cantabria, para los vinos originarios de dicha zona vitícola, quedará redactado del siguiente modo:

"El área de producción está constituida por los terrenos aptos para la producción de uva de vinificación de las variedades de vid que se indican en el artículo 3.º de esta Orden, y que queda delimitada dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la zona comprendida entre la costa y los valles interiores de influencia Atlántica hasta la cota de 600 metros, con excepción de los municipios de Potes, Pesaguero, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana y Vega de Liébana."

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez publicada la presente Orden, se notificará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos previstos en el artículo 32, de la Ley 24/2003, de 10 de julio.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de junio de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.  
06/8003

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/62/2006, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Queso de Cantabria y de su Consejo Regulador.*

El Reglamento de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" y de su Consejo Regulador fue aprobado por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985. La Denominación de Origen Protegida "Queso de Cantabria" fue inscrita en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas mediante Reglamento (CE) 1.107/96, de 12 de junio.

Por parte del Consejo Regulador se propuso a la Oficina de Calidad Alimentaria la conveniencia de modificar el nombre de la denominación, sustituyendo el actual "Queso de Cantabria" por "Queso Nata de Cantabria",

mas acorde con el que tradicionalmente ha tenido este producto.

Considerando que efectivamente, con la inclusión de término "Nata" se describe de una manera mas adecuada la percepción que el consumidor tiene de este queso, la Oficina de Calidad Alimentaria solicitó a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 9 del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, el cambio del nombre de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" por el de "Queso Nata de Cantabria" y por tanto del pliego de condiciones en su día registrado.

Por otra parte el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, permite la concesión de una protección nacional transitoria a partir de la fecha de transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" ha sido transmitida a la Comisión Europea, a propuesta del Director de la Oficina de Calidad Alimentaria y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas.

#### DISPONGO

##### Artículo primero.

Se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" y de su Consejo Regulador, aprobado por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985, en el sentido siguiente:

El nombre de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" pasa a ser "Queso Nata de Cantabria".

En consecuencia, todas la referencias que se hacen en el Reglamento a la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" se entenderán hechas en lo sucesivo a la Denominación de Origen "Queso Nata de Cantabria".

##### Artículo segundo.

Esta modificación se aprueba con el carácter transitorio que establece el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Orden se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la ratificación de la modificación del reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1.414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción e el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de junio de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

06/8001